



*Universidad Nacional
de Quilmes*

Expte. 827-0905/95

QUILMES, 19 DIC. 1995

VISTO la Resolución (CS) N° 101/94, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera Educación y la Resolución (CS) N° 232/95, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se establece, como requisito para la obtención del Título de Licenciado en Educación, la realización de un Trabajo Final o Tesina.

Que resulta necesario reglamentar las características generales de la misma, así como los criterios de mecanismos de evaluación.

Que el Consejo Departamental de Ciencias Sociales, ha elevado la propuesta de Reglamento de Tesina de la Carrera Educación (Res. C.D. N° 65/95).

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho aceptando la propuesta.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Tesina de la Carrera Educación, del Departamento de Ciencias Sociales, que como Anexo

ST
W

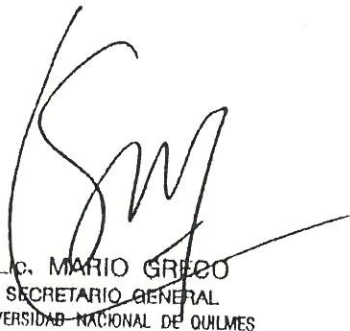


Universidad Nacional
de Quilmes
//

I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, practíquense las comunicaciones de
estilo y archívese.-

Resolución (CS) N°: 252/95



Lic. MARIO GRECO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Ing. JULIO MANUEL VILLAR
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO

REGLAMENTO DE TESINA DE LICENCIATURA EN EDUCACION

ARTICULO 1°.- La Tesina constituye la última e indispensable obligación académica que deberá aprobarse para la obtención de la Licenciatura en Educación. Tal aprobación supone un proceso de elaboración supervisado y la aprobación de un trabajo escrito. Su objetivo es apreciar el grado de maduración profesional del alumno próximo a egresar, en relación a la formación recibida durante sus años de estudio.

ARTICULO 2°.- La Tesina consistirá en un trabajo de investigación con referencia explícita a marcos teóricos educativos. debe entenderse que la tesina puede versar sobre un tema teórico o puede consistir en una investigación empírica, basada en datos cuantitativos y/o acumulativos, de recolección directa expresa (datos primarios) y/o utilizando datos relevados por otros con otros fines (datos secundarios).

en la evaluación del trabajo de tesina se requerirá que el alumno:

- a) Demuestre conocimientos teóricos y metodológicos adecuados
- b) maneje adecuadamente la bibliografía accesible sobre el tema.
- c) Cuando se trate de un trabajo de investigación empírica, maneje correctamente los datos y/o informaciones disponibles, aplique adecuadamente los instrumentos de análisis y las técnicas de investigación y realice una interpretación apropiada, y
- d) realice reflexiones propias sobre el tema.

Para la evaluación del trabajo de tesina se tendrán en cuenta tanto la libertad académica del alumnado en la opción temática y en la orientación teórica, epistemológica y metodológica, como el objetivo señalado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Todos los alumnos regulares de la carrera de Educación se encontrarán en condiciones de desarrollar las tareas inherentes a la elaboración de la tesina, una vez que se les hayan aceptado sus inscripciones para cursar el Seminario de Licenciatura del Plan de estudios de la Carrera que se brinda como apoyo para la elaboración de la misma (la tesina). Para solicitar la inscripción en dicho Seminario, los alumnos deberán cumplir con las correlatividades y demás requisitos administrativos habituales para la inscripción a materias, como así también tener aprobado el Tema y Plan de Tesina, con su debida comunicación ante la dirección de la Carrera, según lo indica el Artículo 9°.

ARTICULO 4°.- La tesina tendrá carácter individual, aunque, en forma excepcional, podrá realizarse en grupos de dos personas debiendo, en este caso, ser autorizado por la dirección de la Carrera de Educación previo informe del profesor propuesto para ejercer las funciones de director de Tesina. En ese caso el plan de investigación y los trabajos finales asegurarán la autoría individual de ambos estudiantes.

ARTICULO 5°.- El trabajo de tesina será supervisado por un Director de Tesina quién deberá revistar en esta Universidad, como Profesor Titular, Asociado o Adjunto. Por razones fundadas, la Dirección de la Carrera de Educación podrá autorizar a solicitud del alumno, que la función del Director de Tesina sea desempeñado por un graduada universitaria en ciencias sociales que no pertenezca a esta Universidad. en ambos casos, el

candidato que se proponga deberá acreditar antecedentes académicos suficientes para ejercer dichas funciones.

ARTICULO 6°.- Serán funciones del director de Tesina:

- a) Aceptar, en primera instancia, el tema y Plan de Tesina.
- b) Comunicar, conjuntamente con el alumno, a la Dirección de la Carrera de Educación el tema y Plan de Tesina quien deberá, de no mediar objeciones, otorgar la autorización definitiva para la iniciación del trabajo y del cursado del Seminario de Licenciatura.
- c) Informar, según su criterio, a la Dirección de la carrera de educación acerca de la conveniencia de un desarrollo individual o grupal de la Tesina.
- d) Dirigir al alumno en la resolución del trabajo de la tesina y su posterior presentación.
- e) Autorizar los cambios que se estime convenientes en el plan de trabajo original, si dificultades imprevistas así lo recomiendan.
- f) Acompañar al alumno en la presentación de su Informe de Avance según se indica en el Artículo 16°.
- g) Integrar el Jurado.

ARTICULO 7°.- La evaluación de la Tesina se hará a través de un Jurado de tres miembros: uno de los miembros del Jurado será el Director de la Tesina. Los dos miembros restantes serán designados por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales.

ARTICULO 8°.- Los alumnos, a partir del sexto cuatrimestre de la carrera, podrán iniciar las tareas previas a la presentación del Tema y Plan de Tesina. Para ello tomarán contacto con el profesor que consideren que pueda actuar como Director de su trabajo, siempre y cuando éste último reúna las condiciones establecidas en el Artículo 6to. El alumno podrá proponer a dicho profesor el Tema y Plan de Tesina o podrá requerirlos de él. Existiendo acuerdo inicial del profesor para asumir el rol de Director, éste colaborará con el alumno a fin de que el mismo pueda especificar o concretar su tema o Plan de Tesina. Una vez evaluada la factibilidad del trabajo, el Director de tesina aceptará definitivamente su rol y el Tema y Plan de Tesina y comunicará, conjuntamente con el alumno, a la Dirección de la Carrera los antecedentes del caso a fin de obtener de éste la autorización para efectuar la correspondiente inscripción para cursar el Seminario de Licenciatura y para la iniciación del trabajo.

ARTICULO 9°.- La presentación del Tema y Plan de Tesina se efectuará en tres ejemplares y su elevación a la Dirección de la Carrera - como indica el Art. 8°- la harán conjuntamente el alumno y el Director de Tesina. Esta presentación deberá observar por lo menos los siguientes ítems:

- a) Título Tentativo
- b) Propuesta del tema a abordar
- c) Objetivos.
- d) Hipótesis.
- e) Posibles metodologías a utilizar en el trabajo.
- f) Esquema provisorio.
- g) Bibliografía.
- h) Etapas cronológicas del plan de trabajo.

ARTICULO 10°.- Si el alumno decidiera cambiar el tema y plan de Tesina, con posterioridad a su aprobación y antes de iniciar el cursado del Seminario de Licenciatura, deberá solicitarlo fundadamente a la dirección de la Carrera quien dictaminará al respecto, previo informe del Director de Tesina.

Iniciado el cursado del Seminario de Licenciatura, el alumno no podrá cambiar el Tema y Plan de Tesina. Cualquier situación no prevista en este aspecto será resuelta por la Dirección de la Carrera de Educación.

ARTICULO 11°.- En el marco del examen final del Seminario de Licenciatura, el alumno presentará y fundamentará un Informe de Avance sobre su trabajo. dicho Informe constituirá un Proyecto desarrollado en un grado tal que implique un progreso sustancial respecto al Tema y Plan de Tesina. En dicha presentación, el alumnos será acompañado por su Director. la Dirección de la Carrera podrá precisar la forma y características con que deberá hacerse la presentación de dicho Informe de Avance.

ARTICULO 12°.- El plazo de presentación de la Tesina será no mayor de un año (1) a partir de la aprobación de la totalidad de las asignaturas de la carrera. Podrá extenderse por un año mas, por solicitud de prórroga justificada, solicitada por el aspirante a la Dirección de la Carrera.

ARTICULO 13°.- El Director de la Carrera recibirá tres (3) ejemplares del trabajo de tesina para entregarlos a los miembros del jurado, acompañado de las copias del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 14°.- Una vez presentada la Tesina en tres (3) copias con la conformidad del Director de Tesina, el Consejo Departamental no puede tardar más de cuarenta y cinco (45) días en nombrar jurado. Una vez designado el jurado no puede tardar más de sesenta (60) días en reunirse para la correspondiente evaluación.

ARTICULO 15°.- La Tesina será evaluada por los tres (3) miembros del Jurado y será aprobada si resulta satisfactoria por lo menos para dos (2) de ellos.

ARTICULO 16°.- En el caso de que la mayoría de los jurados lo considere necesario, el estudiante sustentará su tesina en un coloquio.

ARTICULO 17°.- El jurado deberá comunicar su dictamen al Director de la Carrera .

La Tesina podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado.
- b) Devuelto con observaciones.
- c) rechazada con dictamen fundado.

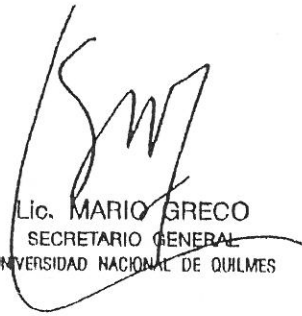
ARTICULO 18°.- En el caso que la Tesina le sea devuelta con observaciones, el estudiante tendrá un plazo de seis (6) meses para realizar las correcciones y hacer una nueva presentación.

ARTICULO 19°.- Si la tesina fuera rechazada, el estudiante deberá presentar a la Dirección de la Carrera un nuevo Tema y Plan de Tesina en el término de un (1) año a partir de la fecha del rechazo. la nueva Tesina deberá contar con otro Director.

ARTICULO 20°.- Una vez aprobada la Tesina el estudiante deberá entregar a la Dirección de la Carrera tres (3) ejemplares que serán remitidos a la Biblioteca de la Universidad.

ARTICULO 21°.- Toda excepción a este reglamento deberá ser considerado por el Consejo Departamental del Ciencias Sociales.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 252/95



Lic. MARIO GRECO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Ing. JULIO MANUEL VILLAR
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES